

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Excluir las pretensiones contenidas en los numerales 3 y 4 del escrito de demanda, toda vez que las mismas no son del resorte del presente asunto, por cuanto buscan asegurar el cumplimiento de obligaciones de hacer por parte de la demandada, para lo cual deberá iniciar el correspondiente trámite.

2. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**"*:(negrilla fuera de texto).

3. Proceda a indicar la dirección electrónica a través de la cual podrán ser notificados los testigos relacionados en el acápite de pruebas, en caso de que no cuente con dicha información proceda a hacer la respectiva manifestación (art. 6 Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

4. Aportar el Registro Civil de Matrimonio celebrado entre **LUIS CARLOS ARANGO VILLEGAS** y **MYRIAM STELLA ACEVEDO MUÑOZ**, o en su defecto acredite haber solicitado información respecto de la inscripción de dicho documento ante la autoridad respectiva, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

5. Aportar los Registros Civiles de nacimiento de los hijos procreados dentro del matrimonio **PAOLA ANDREA, DARWIN STEEVEN y GINNA ALEXANDRA ARANGO ACEVEDO.**

6. Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio de las partes, esto en aras de establecer competencia territorial.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 083 de 24/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9798be90ddeb1a97162028855367f6f4a348499992022034773da2a91d862**

Documento generado en 23/05/2022 01:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**